

**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

EXP 1405/2024: INFORME RELATIVO A LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACION Y CARÁCTER ORDINARIO, PARA LA CONTRATACIÓN LAS OBRAS DE LA FASE I DE INSTALACION ELÉCTRICA EN B.T. PARA LA REFORMA Y ADECUACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE CUNCHILLOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN BT, PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE CUNCHILLOS.

En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General de la LCAP, en concordancia con el artículo 123 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos y sus normas complementarias:

- Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). En concreto los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta.
- R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Contratos.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no contradiga el TRLCSP.
- Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 5/2017 de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública de Aragón.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/99, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como las disposiciones que la desarrollan.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 32/2006, Reguladora de la subcontratación del sector de la construcción.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

derecho privado.

1.2 El objeto del contrato al que se refiere este pliego es el contrato de obras de LA FASE I DE INSTALACION ELÉCTRICA EN B.T. PARA LA REFORMA Y ADECUACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE CUNCHILLOS, según proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial Luis Jesús San Juan Albericio fechado el 6 de junio de 2024, visado el 23 de agosto, con un presupuesto para la fase a ejecutar de 59.801,98 €, incluido el IVA, (Exp 1405/2024); que consistirá en la sustitución de los CGMP, así como las luminarias de la carretera de Cunchillos en sus dos márgenes, la calle Central del polígono y sus transversales hacia la carretera, realizando las acciones referenciadas en planos, así como la sustitución de varias luminarias en el inicio de Caminos Pinos. Justificado en la necesidad de adecuación del alumbrado público en los viales del polígono industrial de Cunchillos, adecuando la instalación existente a los actuales requerimientos técnicos de seguridad eléctrica para las personas y las cosas, así como requerimientos lumínicos y funcionales para esta tipología de viales, dotándolos de niveles de iluminación adecuados para garantizar la seguridad, cumpliendo con las prescripciones y recomendaciones del Ayuntamiento en lo referente al ahorro energético, mejora de los niveles de iluminación y la disminución de la contaminación lumínica, todo ello dentro de unos niveles aceptables de explotación y mantenimiento, basándolo en un eficiente consumo energético, respetuoso con el medio ambiente, y adaptando dicha instalación al actual Reglamento de Eficiencia energética en Instalaciones de alumbrado exterior. Todo ello, en el ejercicio de las competencias municipales incluidas en el artículo 42 y 44 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, para la prestación de los servicios municipales obligatorios de alumbrado público y conservación de las vías públicas, por lo que queda acreditado que este contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de esta Administración Municipal.

La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en la documentación técnica.

El contenido de este pliego de cláusulas administrativas particulares junto con la documentación técnica revestirá carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

La codificación del contrato según la CPV se corresponde con:

- 45250000 obras de reparación y mantenimiento de instalaciones.

El objeto del contrato comprenderá no solamente la ejecución de las Obras en las condiciones indicadas sino la obtención de los permisos preceptivos y puesta en marcha de las instalaciones, tramitación ante los organismos competentes, tasas, derechos de acometidas y altas de las mismas, en régimen de llave en mano.

2.- Los licitadores puede presentar ofertas cuando cuenten con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en este pliego.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La tramitación del expediente de contratación será la ordinaria.

En aplicación de los artículos 131 y 156 y siguientes de la LCSP el procedimiento



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

para adjudicar este contrato, es el procedimiento abierto simplificado.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. EL PERFIL DE CONTRATANTE

La convocatoria de la presente licitación deberá ser objeto de publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación del sector público al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> y en el portal de transparencia <http://tarazona.sedelectronica.es/transparencia>, todo ello con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO,

A la vista del Presupuesto recogido en la documentación técnica resulta:

El presupuesto base de licitación en el tiempo de duración del contrato se adecua a los precios de mercado, y es de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO en total.

El Presupuesto por capítulos recogido en la documentación técnica es el siguiente:

1 REFORMA Y ADECUACION DEL A.P. POLIG. IND. DE CUNCHILLOS,	
1.1 CARRETERA Y SUS TRASVERSALES, FASE 1	
1.1.1 CARRETERA CON SUS TRASVERSALES Y CENTRAL (UNILATERAL)	31.471,22
1.1.2 CAMINO PINOS TRAMO 1.	6.764,88
1.1.3 OBRA CIVIL	1.584,82
1.1.4 SEGURIDAD Y SALUD, GESTION DE RESIDUOS	1.711,12
Total 1.1 CARRETERA Y SUS TRASVERSALES, FASE 1	41.532,04
Presupuesto de ejecución material.....	41.532,04
13% de gastos generales.....	5.399,16
6% de beneficio industrial.....	2.491,92
Suma.....	49.423,13
21% IVA.....	10.378,86
Presupuesto de ejecución	59.801,98

El valor estimado de este contrato asciende a la cantidad de 49.423.13 € excluido el IVA.

CLAUSULA QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Estas inversiones se financian con cargo al Presupuesto municipal de 2024 donde se contempla la ejecución de estas inversiones de la fase 1 del proyecto aprobado con cargo al Proyecto 24422061946 - ACTUACIONES EN POLIGONOS INDUSTRIALES, documento



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

de retención de crédito:

-número de operación 202400025609 (ref. intervención 24.24.RC.001098), por importe de 59.801,98 €.

Este tipo de licitación podrá ser mejorado a la baja.

Dentro del tipo de licitación quedará incluido todo el objeto del contrato indicado en la cláusula primera del presente Pliego.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

El presupuesto máximo de adjudicación constituye la cifra máxima a la cual habrán de ajustarse o podrán mejorar los candidatos en sus propuestas económicas, debiendo diferenciar como partida independiente, el importe correspondiente al Impuesto sobre el valor añadido (IVA).

CLÁUSULA SEXTA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y al ser esta una contratación de cuantía inferior a 150.000 €, no delegada en Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía nº 882, de 23 de junio de 2023, el órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Tarazona, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 21.1 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 30 de la Ley de Administración Local de Aragón, es la Alcaldía-Presidencia.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

CLAUSULA SEPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCION

El adjudicatario se compromete a la ejecución de este contrato en el plazo de 70 DIAS NATURALES, contados a partir de la formalización del contrato y de acuerdo con la programación de la obra que se incorpora a este pliego en el que se determinan los plazos



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

parciales de ejecución de obra:

Estos importes incluyen gastos generales, beneficio industrial e IVA.

El plazo de ejecución no podrá reducirse a la baja.

El Acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajos con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Si los plazos anteriormente fijados y los importes de obra ejecutada se incumplen por el contratista, por causas a él imputables, este incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades que se recogen en la cláusula trigésimo tercera, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 192 y 193 de la LCSP.

El lugar de ejecución es el Polígono Industrial de Cunchillos, incluyendo la carretera de Cunchillos en sus dos márgenes, la calle Central del polígono y sus transversales hacia la carretera, así como el inicio de Caminos Pinos.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De acuerdo con el 69 de la LCSP podrán concurrir a esta contratación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

A efectos de la licitación los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

1.- La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP los licitadores podrán acreditar



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar por los siguientes medios:

Estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Aragón acreditará, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido de los Registros Oficiales citados se efectuará mediante certificación del órgano encargado de cada uno de ellos, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

2.- La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- La solvencia del empresario:

Los licitadores acreditarán la solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los siguientes términos.

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por los medios siguientes:

Volumen anual de negocios deberá ser al menos el 1,5 del valor estimado del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de Uniones Temporales de Empresas, se procederá a la valoración acumulativa de la solvencia de cada una de las empresas que la conforman.

También por medio de cualquier modelo oficial presentado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, así como por medio de certificado emitido por la Agencia Tributaria señalando el importe neto anual de la cifra de negocios.

Por volumen anual debe entenderse el importe de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias referido al objeto de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

3.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de las principales obras o trabajos realizados en los últimos cinco años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalada por certificados de buena ejecución. Será necesaria la acreditación mínima de la ejecución de dos obras del mismo tipo o igual naturaleza al que corresponde el objeto del contrato por un valor igual o superior al importe de licitación, IVA excluido, cada uno de ellos. A los efectos de determinar la correspondencia entre las obras acreditadas y las que constituyen el objeto del contrato, se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación que figura para acreditar la solvencia.

Requisitos mínimos de solvencia:

En cualquier caso, la actuación se deberá llevar a cabo por empresa instaladora de electricidad con carnet de instalador IBTE de Categoría Especialista, que cuente con los medios técnicos mínimos establecidos en el RD842/2002, y que disponga de experiencia en instalaciones de alumbrado público

Para este contrato la tipología de las obras se corresponde con:

Grupo I, Subgrupo 1, Categoría 1

3.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, **se admite la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica con la presentación de la siguiente clasificación:**

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I)	1	1

No se establecen medios personales ni materiales mínimos a adscribir según



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

prescripciones técnicas.

4.- Solvencia de integración social y de igualdad efectiva de mujeres y hombres

Las empresas de cincuenta o más trabajadores a los efectos de acreditar que cumplen con lo dispuesto en la Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre deberán aportar un certificado en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en su caso, de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Las empresas de menos de cincuenta trabajadores presentarán un certificado en el que indiquen su número de trabajadores en plantilla.

En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, deberán hacer una declaración responsable donde conste que cumplen con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que el mismo, figura inscrito en el Registro laboral correspondiente.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario, deberá acreditar que cumple con las cláusulas de integración social y de igualdad efectiva de mujeres y hombres con la presentación de certificados de minusvalía y alta de los trabajadores con discapacidad, y la inscripción del Plan de igualdad.

Las empresas de menos de cincuenta trabajadores presentarán un CERTIFICADO en el que indiquen su número de trabajadores en plantilla.

5.- SUBCONTRATACIÓN: Obligatoria. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su % e importe de PEM como máximo el 60% y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP para los supuestos de subcontratación.

CLAUSULA NOVENA. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Dada la cuantía del presente contrato no será exigible la clasificación del contratista por ser una obra de valor inferior a 500.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para este contrato la tipología de las obras se corresponde con:

Grupo I) Instalaciones eléctricas. Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos. Categoría 1.

CLÁUSULA DECIMA. PRESENTACION DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Las ofertas se redactarán con arreglo al modelo oficial que se recoge en esta cláusula, se firmará electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y necesariamente se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, accesible en la dirección de internet (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), lo que garantiza su custodia electrónica, hasta el momento en que se produzca el acto oficial de apertura a través de dicha plataforma.

Cada licitador únicamente podrá presentar una oferta. Una vez realizada la presentación, la plataforma proporcionará un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.3 LCSP, el plazo de presentación de ofertas será de 20 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del oportuno anuncio y documentación de esta licitación, en la Plataforma de Contratación del Estado. Si el último día de dicho plazo fuese inhábil a efectos administrativos, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, de acuerdo al artículo 139 de la LCSP.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en sobre electrónico firmado por el candidato en el que se hará constar la denominación del sobre: **«OFERTA PARA PARTICIPAR EN EL POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACION Y CARÁCTER ORDINARIO, PARA LA CONTRATACIÓN LAS OBRAS DE LA FASE I DE INSTALACION ELÉCTRICA EN B.T. PARA LA REFORMA Y ADECUACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE CUNCHILLOS (EXP 1405/2024)»**, y se formularán en un único sobre electrónico, que comprenderá:

1- Documentación que acredite la inscripción (o solicitud de inscripción) en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma,

2- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3- Declaración responsable junto con declaración responsable cumplimiento condiciones especiales ejecución, conforme a los siguientes modelos:

3.1) MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D, mayor de edad, vecino de, domiciliado en C/, provisto del D.N.I. núm.,



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

en nombre y representación de según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de, D. ..., en, núm. de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de a efectos de su participación en la licitación.....:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación del contrato de obras para _____.

SEGUNDO. Que cumple las condiciones establecidas en el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) para contratar con la Administración, y en concreto:

1.- Que dicha empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Aragón, necesarias para concurrir a la presente licitación y/o, en su caso, ha solicitado la inscripción en el Registro. (**Adjunta certificado**).

2.- -Que dicha empresa posee personalidad jurídica y, en su caso, que la representación de la misma está legalmente conferida.

-Que a efectos de la licitación concurre integrado en una unión temporal con la participación de _____, y asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

(márquese la que proceda)

3.- Que dicha empresa no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas señaladas por el artículo 71 de la LCSP.

4.- Que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Para el supuesto de que resulte propuesto como adjudicatario del contrato, SI/NO (**táchese lo que no proceda**) autoriza a la Administración contratante a la obtención directa ante los organismos públicos correspondientes de los certificados acreditativos del referido cumplimiento.

5.- Que para el caso de ser empresa con cincuenta o más trabajadores cumple el requisito de solvencia de integración social indicado en el apartado sexto de la cláusula octava del Pliego.

6.- Que deseo que las notificaciones referentes a este procedimiento de contratación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:@..... O que no señalo dirección de correo electrónico por carecer de ella.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

7.- Que en el caso de ser empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, el fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

TERCERO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO.- Que leído y comprendido el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rige esta contratación, incluidas las obligaciones de ejecución del contrato incluidas en el mismo, en caso de resultar adjudicatario, se compromete a la ejecución de la documentación técnica sometida a contratación de acuerdo con el contenido íntegro de estos pliegos y siguiendo las instrucciones técnicas que dicte la Dirección Técnica de estas obras.

QUINTO.- Que se compromete, en caso de resultar adjudicatario, al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución indicadas en el pliego.

SEXTO.- Presento la siguiente relación de **empresas subcontratistas** que propongo para la ejecución de las prestaciones parciales de este contrato y el importe de la parte del contrato que se va a subcontratar, con el compromiso de, en caso de ser propuesto como adjudicatario presentar previamente a la adjudicación la documentación incluida en esta cláusula.

SEPTIMO.- A los efectos de lo previsto en la cláusula, décimo novena, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta licitación, de producirse empate en la valoración de las proposiciones, presento la siguiente documentación:

n.1) Para la preferencia señalada en la letra a) de la referida cláusula decimosexta, el documento TC2 de la Seguridad Social, correspondiente al último mes, acreditativo del personal integrado en la empresa y declaración firmada por la empresa indicando el número de trabajadores, de los señalados en el citado documento TC2, con porcentaje de discapacidad igual o superior al 33 por 100, en la que figurarán sus números de DNI.

n.2) Para la preferencia señalada en la letra b) de la referida cláusula, acreditación de encontrarse inscrita en el correspondiente Registro público de empresas de Inserción y compromiso de la empresa de contratar no menos de un 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos relacionados en la citada cláusula.

OCTAVO.- Que los documentos y datos presentados **SI/NO (táchese lo que no proceda)** que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

**3.2) DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION, DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTE Y TRATAMIENTO DE DATOS**

D.....,con domicilio en
.....,calle , y provisto
de D.N.I , en nombre propio o en representación de , con
domicilio en , calle Tfno y
N.I.F....., al objeto de participar en la contratación
denominada.....
declara bajo su responsabilidad

Que se compromete, en caso de resultar adjudicatario, al cumplimiento de las
condiciones especiales de ejecución indicadas en el pliego.

Que en caso de resultar adjudicatario de este contrato, se designará como
representante de esta empresa a D....., y se encargará de realizar las funciones indicadas en
el pliego.

Igualmente, se compromete a respetar en su integridad el Reglamento (UE)
2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la
protección de datos personales y la libre circulación de estos datos respecto de los
tratamientos de datos necesarios para el cumplimiento y por el que se deroga la Directiva
95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de
diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su
normativa de desarrollo. Justificando, en todo caso, el cumplimiento de lo establecido en el
artículo 122 apartado 2 y la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

En....., a.....

Fdo.

4.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

efectos de notificaciones en _____, c/
_____, n.º _____, con
DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º
_____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación
del **POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, ÚNICO CRITERIO DE
ADJUDICACION Y CARÁCTER ORDINARIO, PARA LA CONTRATACIÓN LAS
OBRAS DE LA FASE I DE INSTALACION ELÉCTRICA EN B.T. PARA LA REFORMA
Y ADECUACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE
CUNCHILLOS (EXP 1405/2024).**” hago constar que conozco el pliego que sirve de base
al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del
contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
_____ euros.

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

Importe Base
Importe IVA
Importe Total

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,
Fdo.: _____.».

Se deberá indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa a la que representa.

Deberá expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad en euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta se referirá a una baja del tipo de licitación, adjuntando un estudio económico de la proposición.

Solo podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado para la contratación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán, y por tanto será excluida, la proposición que:



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido en este pliego.
- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de dos meses a contar desde la apertura.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre así como de los que, en su caso, se consigne como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Los datos personales obtenidos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Tarazona.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se informa a todos los participantes en este procedimiento de contratación que sus datos personales serán incorporados al fichero correspondiente del Ayuntamiento con la finalidad de su tramitación. Sus datos podrán ser cedidos al resto de licitadores y a terceros como consecuencia de su publicación en el Portal de Contratación y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento. Asimismo, se informa de la posibilidad que tienen dichos participantes de ejercitar lo derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Tarazona, Plaza de España 2, 50500 Tarazona (Zaragoza).

CLAUSULA UNDECIMA. IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD. DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

1.- El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia. Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar, cumplimentando el modelo que aparece como Anexo de este pliego (modelo de designación como confidencial de informaciones facilitadas por el licitador –a introducir en el sobre al que se refiera-), como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

2.- El artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia, prohíbe la realización de conductas colusorias, esto es, total acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia. En los artículos 62 y 63 se tipifican las infracciones y sanciones por prácticas contrarias a lo dispuesto en esta Ley. El Ayuntamiento notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. ADMISIÓN DE VARIANTES O ALTERNATIVAS

No se admiten variantes o alternativas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. GARANTIA PROVISIONAL

No se exige garantía provisional.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. ASPECTOS OBJETO DE VALORACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de valoración:

Predominan los criterios objetivos de valoración, por lo que no se precisa la intervención en este procedimiento de un Comité de Expertos, el resultado de la puntuación se obtiene del sumatorio de los dos aspectos a valorar.

1.- Precio ofertado: Se otorgará la puntuación máxima de **100 puntos**

Se otorgará la puntuación máxima a la mejor oferta económica (oferta mínima), y cero puntos a las proposiciones que no oferten una baja con respecto al tipo de licitación.

Para la obtención de las puntuaciones del resto de ofertas, se aplicará la siguiente fórmula:



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

P Oferta: (presupuesto máximo de licitación-oferta a considerar) x Puntuación máxima (presupuesto máximo de licitación-oferta más ventajosa)

En caso de empate, y sólo para el caso en que los licitadores hayan cumplimentado el anexo de preferencias de adjudicación, se estará a lo dispuesto en la cláusula decimonovena de este pliego.

En caso contrario, de no concurrir el supuesto previsto en el párrafo anterior, el empate se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MESA DE CONTRATACION

Conformarán la Mesa de contratación:

Presidenta: Primera Teniente de Alcalde Ana Cristina Sainz Martínez. Suplente: Concejal Delegado que le sustituya .

Vocal: Secretario General, Sara Anciso Vidal. Suplente: María José Navarro Laborda.

Vocal: Interventor General, David Álvarez Solana o quien le sustituya.

Vocal: Jefa de Servicio de Urbanismo, D^a Marianela Álava Alonso.

Secretario: Olga Gonzalez Ortega o personal de Secretaría que lo sustituya.

Técnico de asesoramiento y asistencia a la mesa: Rosalía Puente Incera.

Los designados para formar parte de la mesa de contratación están sujetos el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría General, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. APERTURA DE OFERTAS O PROPOSICIONES.

La Mesa será la encargada de llevar a cabo el acto de apertura de los sobres que contienen las proposiciones presentadas a esta licitación, custodiados en la Plataforma de Contratación del Sector Público hasta dicho acto.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de los sobres electrónicos, comprobará que las ofertas reúnen los requisitos establecidos en el Pliego que rige esta licitación, y clasificará por orden decreciente las diferentes ofertas presentadas, partiendo de la que contenga la mayor oferta económica, sobre la que se realizará propuesta de adjudicación, para que la Alcaldía le conceda el plazo señalado en el Pliego, al objeto de que constituya la fianza definitiva que le permita resultar adjudicatario.

Si apreciase que algún documento o declaración que no sea la oferta, precisaba aclaración y/o ampliación subsanable, se concederá un plazo de 3 días al interesado, para presentar dicha subsanación.

Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de la oferta económica de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en este pliego.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados

El resultado de los actos de la mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Pueden darse el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, en tal caso se aplicarán los criterios de preferencia de adjudicación previsto en este pliego.

En su defecto o si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, se decidirá a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que este no sea superior al 10%, y persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género, o, en última instancia, a través de un sorteo.

De no producirse ninguna de las incidencias indicadas en los párrafos anteriores, la mesa una vez ponderadas las ofertas presentadas según los criterios de adjudicación,



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

formulará al órgano de contratación propuesta de adjudicación, si bien, previamente requerirá al licitante que haya obtenido la mayor puntuación para que aporte documentación administrativa, según cláusula octava relativa a capacidad y solvencia y acredite la constitución de la garantía definitiva correspondiente, y certificados de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, y se dará traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 150 y 151 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS SEGÚN PRECIO NORMAL DE MERCADO

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 de la LCSP y el art. 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En la adjudicación con más de un criterio de valoración, para determinar que una proposición es anormal o desproporcionada se considerarán globalmente los criterios objetivos fijados, contrastados con la oferta presentada según el precio normal de mercado y los valores que se citan a continuación:

1. Concurriendo un único licitador, cuando la oferta global sea inferior en más de 25 unidades porcentuales.
2. Concurriendo dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Concurriendo tres licitadores o más, las propuestas de una baja superior al 15 % de la media de las ofertas será considerada como baja desproporcionada. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

La mesa de contratación propondrá, previa audiencia de uno a cinco días naturales, que aquellos licitadores que han presentado una proposición que incurre en anormalidad o desproporcionalidad justifiquen su oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. Así como cualquier otro aspecto referente a la capacidad, solvencia económica, financiera y técnica, que se estime necesario.

La mesa de contratación podrá requerir al licitador que justifique las condiciones de su oferta, en particular, los valores establecidos en el párrafo 4 del artículo 149 de la LCSP.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Y, en su caso, podrá requerir que presente la siguiente documentación para justificar su proposición y acreditar la viabilidad de su proposición, así como el conocimiento del proyecto técnico objeto de contratación:

1º Acreditar de los medios humanos y técnicos que pondrá a disposición para la ejecución de este contrato, en los plazos establecidos en el pliego. A tal efecto deberá presentar justificantes de alta en la seguridad social, así como documentación de los medios técnicos, bien contratos de alquiler o compraventa.

2º Programa de trabajo de la obra con el suficiente detalle como para acreditar la viabilidad de la oferta presentada y su posible ejecución en los términos ofertados.

3º Cualquier otro que la mesa de contratación estime necesario.

Cumplimentado este trámite se solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, el órgano de contratación, estima que concurren las causas de rechazo previstas en el párrafo 4 del artículo 149 de la LCSP, y en consecuencia, que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN

En el caso que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa solicitada, las siguientes empresas:

a) La empresa que en el momento de acreditar la solvencia técnica cuente en su plantilla con un número de trabajadores con discapacidad (en grado igual o superior al 33 por 100) superior al 2 por 100.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) La empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión, siempre que la empresa se haya comprometido a contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

- Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.

- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora, o por haber agotado el periodo de máximo de percepción legalmente establecido.

- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.

- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.

- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

- Personas con discapacidad.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna más de una de las señaladas.

Si aun así persistiera la igualdad entre proposiciones, resultará adjudicatario, en el caso de pluralidad de criterios de adjudicación, el licitador que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de valoración relativo a 'PRECIO DEL CONTRATO'. En último caso, se celebrará un sorteo.

En el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, en caso de que, una vez aplicadas las preferencias de adjudicación, persistiera la igualdad entre proposiciones, la misma se resolverá por sorteo.

CLAUSULA VIGESIMA. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimoséptima, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa propondrá al órgano de contratación requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

solvencia conforme a lo dispuesto en la cláusula octava de este pliego, junto con los justificantes de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social y en el caso de empresas de más de 50 trabajadores los certificados de minusvalía y alta de los trabajadores con discapacidad, y la inscripción del Plan de Igualdad.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. GARANTÍA DEFINITIVA

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El plazo de vigencia de la misma será de dos años.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía de dos años y cumplido satisfactoriamente el contrato. No obstante, lo anterior, si transcurrido un año desde la finalización del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará **dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba de la notificación de la adjudicación a los licitadores**; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Antes de la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración deberá ser coincidente con la del contrato hasta su total extinción.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Una vez perfeccionado este contrato se publicará anuncio de formalización del contrato junto con el documento contractual dentro del plazo de los 15 días siguientes a este perfeccionamiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 240 de la LCSP y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76 de la LCS).

— Obligaciones medioambientales: El Contratista está obligado a cumplir toda la normativa ambiental aplicable, en especial la referente a residuos y a todas otras actuaciones derivadas del tanto del Estudio como de su propio Plan de Gestión de Residuos.

El Contratista es responsable y asume a su cargo cualquier sanción derivada de infracciones en materia medioambiental, consecuencia de su personal o de las empresas subcontratadas.

El contratista será responsable de la recogida y tratamiento de los residuos que genere los procesos de montaje de acuerdo con el R.D 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y demás normativa que resulte de aplicación

— **El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCS para los supuestos de subcontratación.**

El adjudicatario deberá comunicar, en todo caso, tras la adjudicación del contrato, de forma anticipada y por escrito al Ayuntamiento la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

—El contratista, además de los seguros obligatorios deberá suscribir una póliza de “Todo Riesgo de Construcción” que cubra:

a) Los daños que puedan sufrir las obras durante el período de construcción y garantía, y hasta el límite del importe de la adjudicación, derivados de los riesgos convencionales (incendio, rayo, explosión, impacto, actos vandálicos y malintencionados, etc.) de los riesgos de la naturaleza, así como la huelga, motín, sabotaje, conmoción civil y terrorismo.

b) La responsabilidad civil general, patronal y cruzada que asegure a toda persona interviniente en la obra, y en la que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivada de actos de su personal, empleados y dependientes permanentes u ocasionales, su maquinaria y equipo, así como consecuencia de trabajos realizados durante



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

la ejecución de las obras objeto de la adjudicación, con arreglo a la siguiente escala:

Importe del contrato	Límite de garantía
Entre 150.250,00 y 600.000,00 euros	75% del presupuesto de contrata

Siendo esta una obligación esencial del contrato.

—Son de cuenta del contratista, los gastos del suministro y colocación del cartel informativa de la financiación de esta inversión conforme a las normas de subvención del PLUS 2024; así como los impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación hasta el límite máximo de 1.000 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— Igualmente deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Así como las establecidas en el Título II de la Ley 8/2015 de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

Al ser un contrato cuyo plazo de ejecución es inferior al año, no procede la revisión de precios conforme al artículo 103 de la LCSP.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA. RECEPCION Y PLAZO DE GARANTÍA

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía de dos años.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de dos años a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, al plan de trabajo ofertado por el adjudicatario, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el director facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las recogidas en la documentación técnica Proyecto

El contratista deberá cumplir con la legislación vigente en materia de subcontratación, y en concreto con lo establecido en el art. 215 y siguientes de la LCSP.

Solo cuando se especifique, el contratista estará obligado a subcontratar las partes de obras indicadas, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquellos.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

La Dirección Facultativa se ejercerá por el personal municipal del Área de Obras, Urbanismo y Servicios.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en este pliego para la modificación del contrato.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, un libro de incidencias y un libro de subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

Incumbe a la Administración, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. UNIDAD ENCARGA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, el responsable del contrato será la Dirección Facultativa de las obras.

CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.-Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación. Así como a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, así como cualquier mejora sobre legislación laboral básica aplicable que corresponda en cada momento a las personas trabajadoras adscritas al contrato, en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

2.- El adjudicatario adoptará, además, todas las medidas necesarias para evitar la contaminación química o física de la naturaleza o de los espacios urbanos y suburbanos que se pueda derivar de las materias, sustancias, productos o maquinaria utilizados en la ejecución del contrato.

3.- En el supuesto que la empresa adjudicataria no cuente con personal propio suficiente para acometer la ejecución de este contrato y precise contratar personal para esta actuación, adquirirá el compromiso de incorporar en la ejecución de la prestación objeto del contrato, personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo, en proporción adecuada al número total de trabajadores que deban contratarse para la ejecución del contrato, tanto por la empresa contratista como, en su caso, de las subcontratistas.

Se considerarán en especial dificultad para acceder al empleo las siguientes personas:

a) Las personas perceptoras de rentas de garantía de ingresos, o prestación de igual naturaleza. Se acreditará por certificado de los servicios sociales municipales.

b) Las personas que hayan suscrito un convenio de inserción y/o estén incluidas en planes o programas de empleo. Se acreditará por certificado de los servicios sociales municipales.

c) Las personas con discapacidad, con minusvalía reconocida igual o superior al 33%. Se acreditará con certificado expedida por el organismo oficial competente.

d) Las personas desempleadas de larga duración inscritas como demandantes de empleo durante al menos 12 meses y de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

e) Las personas mayores de 50 años inscritos como paradas al menos durante 3 meses continuados y, en particular, aquellas que no hayan cotizado el periodo exigido para generar derecho a la pensión de jubilación. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

f) Las mujeres mayores de 30 años que accedan por primera vez al empleo. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

g) Las personas jóvenes de entre 18 y 30 años de edad inscritas como paradas durante un mínimo de 6 meses de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

h) Las personas inmigrantes extracomunitario inscritos como desempleadas durante un mínimo de 12 meses de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

i) El padre o la madre de una familia monoparental o monomarental, inscritos como parados un mínimo de 3 meses de forma continuada y con descendientes a su cargo sin actividad retribuida. Se acreditará con el libro de familia y declaración jurada, así como con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

j) Las personas pertenecientes a familias numerosas con 3 o más miembros dependientes. Se acreditará por los servicios sociales municipales. La obligación prevista en esta condición no será de aplicación a aquellas empresas que destinen a la ejecución del contrato únicamente trabajadores/as con contratos de trabajo indefinido.

La imposibilidad de incorporar en la ejecución del contrato personas desempleadas con dificultades de acceso al empleo, sólo podrá ser aceptada cuando esté motivada en la imposibilidad, acreditada, de los servicios públicos de empleo y los servicios sociales municipales de atender la oferta de empleo presentada.

4.- El incumplimiento de estas condiciones esenciales de ejecución, tendrá las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, al igual que la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevén en el siguiente párrafo de este pliego.

3.- Penalidades:

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

En tal caso, el incumplimiento de esta condición especial de ejecución de inserción socio-laboral dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación del contrato, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento **es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta un máximo legal de un 10%, respectivamente**. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

- El cumplimiento por el adjudicatario de la condición especial de ejecución de inserción socio-laboral podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

- Las penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución de inserción socio-laboral se impondrán, previa audiencia del contratista, en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento, haciéndose efectivas las mismas



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

A los efectos de los plazos previstos en la cláusula séptima, el incumplimiento de los plazos parciales y totales fijados para la ejecución de este contrato conllevará las siguientes penalidades:

-Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento el plazo de ejecución del contrato y los plazos parciales para los hitos intermedios fijados en el Programa de Trabajo ofertado y aprobado por la Ayuntamiento y deberá cumplir el plazo de ejecución de la obra según dicho Programa.

En caso de retrasos el adjudicatario se compromete a poner a disposición de las obras todos los medios, tanto humanos como materiales, para su recuperación. Estas medidas podrán comprender la implantación del doble turno y en su caso sábados y festivos a requerimiento de la Dirección del Contrato. La aportación de tales medios y/o recursos o la implantación del doble turno y/o sábados y festivos no supondrá coste adicional ni variación del precio del contrato.

En el caso de incumplimiento de los plazos parciales previstos en la cláusula séptima, que empezarán a contar a partir del día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo, se impondrán las siguientes penalidades previas la tramitación del procedimiento: Adicionalmente a las penalidades descritas en esta cláusula, en el caso de que la demora en la ejecución derivara en reclamaciones de terceros a la Ayuntamiento, ésta repercutirá los costes que dichas reclamaciones le supongan íntegramente al adjudicatario siempre que la cantidad reclamada sea superior a las de las penalidades que hubiesen sido impuestas por las Ayuntamiento al adjudicatario.

Sin perjuicio de tramitar expediente contradictorio como se dispone más adelante, las penalidades a las que dé lugar la presente cláusula se liquidarán de la siguiente manera:

Cada vez que se alcance un hito intermedio, la Dirección Facultativa y el Ayuntamiento evaluarán el retraso que se haya producido. De acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, se procederá a calcular la penalidad objeto de aplicación, la cual será descontada de la siguiente certificación. Caso de ser superior la penalidad a aplicar que la certificación mensual se descontará de las siguientes certificaciones hasta alcanzar la cantidad.

La cantidad de penalidad a reflejar en la certificación será la resultante de la penalidad aplicable por el retraso del hito del que se trate menos las penalidades acumuladas aplicadas anteriormente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga por plazo igual al tiempo perdido o inferior, se estará a lo dispuesto en la ley de contratos.

- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.]

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10% del presupuesto del contrato, proporcional a la gravedad del incumplimiento.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 2,5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

- Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

En el caso de que en cumplimiento de esta cláusula el Ayuntamiento opte por la resolución parcial del contrato, este establecerá la zona de trabajos a rescindir, continuando las obras por los medios que resulten procedentes. Todos los sobrecostes soportados y acreditados para la ejecución de las obras afectadas, incluida, en su caso, la pérdida de financiación externa de esta inversión, serán repercutidos íntegramente al Adjudicatario del presente contrato, mediante las retenciones aplicadas y si fuera necesario mediante la garantía definitiva.

CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. -RÉGIMEN DE PAGOS.

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en el TRLCSP y en el presente pliego.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del R.G.L.C.A.P., debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 del LCSP, la Dirección Facultativa expedirá, con periodicidad mensual, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Las Certificaciones atenderán al modelo establecido en la convocatoria que rige la subvención a que se acoge la obra objeto del contrato.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del R.G.L.C.A.P., realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección, obren en poder de la Administración y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del R.G.L.C.A.P.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del R.G.L.C.A.P. y a los indicados en los párrafos anteriores, y, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 198 del LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de treinta (30) días desde la expedición de la certificaciones, sin perjuicio de que, en su caso, sean de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del R.G.L.C.A.P., así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que el Director de Facultativa puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

En todo caso, a los efectos de lo previsto en la D.A. 32 del LCSP, con relación a lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados y bienes entregados ante registro administrativo de la Administración (Departamento de Intervención: Administrativo contabilidad gastos). En la factura deberá constar los datos identificativos de la empresa, el objeto y número del contrato, número de documento de retención de crédito (RC) dirigido al órgano de contratación y órgano administrativo al que se remite (Departamento de Intervención: Administrativo contabilidad gastos).

Asimismo, en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 198 desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del R.G.L.C.A.P.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.

Los establecidos en el Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción, que haya servido de base en la redacción del proyecto.

Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra se deducirá del Presupuesto de Ejecución Material de cada certificación, excluida la final de obra, el porcentaje establecido para el mencionado Control de Calidad, y se le sumará, el importe, acreditado mediante facturas, de los trabajos realizados por la empresa de control de calidad



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

contratada al efecto.

Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse, los correspondientes informes mensuales, relación valorada, se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado.

Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto:

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

La Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en el artículo 208 de la LCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que, dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo citado, para la resolución del contrato el adjudicatario no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir afectase sólo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de Suspensión Temporal Parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

CLAUSULA TRIGESIMO QUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, se prevén, las siguientes condiciones de modificación de los contratos:

CIRCUNSTANCIAS (*supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación*):

- ✓ Subsuelo inadecuado bajo plataforma firmes
- ✓ Interferencia con canalizaciones de servicios existentes
- ✓ Renovación de servicios existentes en mal estado
- ✓ Canalizaciones de servicios públicos.

ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS (*elementos del contrato a los que afectará*):

- ✓ Precios y Unidades de Movimiento de Tierras
- ✓ Precios y Unidades de canalizaciones de servicios
- ✓ Precios y unidades de pavimentos
- ✓ Estado de Mediciones

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN (*reglas de tramitación que se seguirán según ley de contratos, procedimiento de fijación de nuevos plazos...*):

PORCENTAJE DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDAN AFECTAR



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

✓ 10%

CLAUSULA TRIGESIMO SEXTA. RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 a 213, 245 y 246 de la Ley de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLAUSULA TRIGESIMO SEPTIMA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el contrato se estableciera uno mayor.

La información, documentación, archivos o especificaciones en cualquier soporte facilitadas por el Ayuntamiento al contratista para la ejecución del contrato deberán ser consideradas por éste como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, difusión, utilización para finalidad distinta de la ejecución del contrato, comunicación o cesión terceros.

El contratista asume la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente la documentación, cualquiera que sea el soporte empleado, que se le entregue para la realización de los trabajos y, con ello, adquiere el compromiso de que, ni la documentación, ni la información que ella contiene, llegue en ningún caso a poder de terceras personas ajenas a la ejecución del contrato.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter. Tofo ello sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

Las obligaciones antes descritas se mantendrán tanto durante el período de vigencia del contrato como con posterioridad a su conclusión.

El contratista asume la obligación de informar al personal a su servicio, de los deberes de reserva y sigilo que adquiere por el presente contrato.

En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula pudieran derivarse para el Ayuntamiento o para terceras personas.



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

CLAUSULA TRIGESIMO NOVENA. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO Y RECURSOS

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

PROVIDENCIA: Se hacer constar que, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía-Presidencia en Resolución nº 1456/2024 de 9 de octubre se ha redactado el presente pliego



**Aprobado por Resolución de Alcaldía
nº 1551/2024 de fecha 24 de octubre
La Secretaria General**

de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACION Y CARÁCTER ORDINARIO, PARA LA CONTRATACIÓN LAS OBRAS DE LA FASE I DE INSTALACION ELÉCTRICA EN B.T. PARA LA REFORMA Y ADECUACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE CUNCHILLOS (EXP1405/2024), informando que es ajustado a derecho.

**Tarazona, a fecha de firma electrónica
LA JEFA DE SERVICIO DE ADMON. GRAL.
Fdo: Rosalia Puente Incera**

**NOTA DE CONFORMIDAD
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo: Sara Anciso Vidal**

